

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO No. SGR-348-2022 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y SAFETY INSTRUMENTS LTDA 830041308-1

JAIME HUMBERTO MESA BUITRAGO, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 80431643, actuando como Vicepresidente Administrativo y Financiero (E) de la Agencia Nacional de Minería, según Resolución No. 636 del 9 de noviembre de 2022 y Acta de Posesión No. 1312 del 9 de noviembre de 2022, facultado para suscribir el presente documento según Resolución de Delegación No. 480 de 05 de noviembre de 2020, obrando en nombre de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, entidad identificada con NIT. 900.500.018-2, en adelante **LA AGENCIA**, por una parte y por la otra, **RICARDO VASQUEZ SAAVEDRA** identificado con cédula de ciudadanía CC No.79458847, quien obra como Representante Legal de **SAFETY INSTRUMENTS LTDA** sociedad identificada con **NIT 830041308-1**, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato derivado del proceso de subasta **SASI-015-2022** para el Grupo No. 2 ***“Mantenimiento de los equipos Multidetector de gases Ibrid MX6 de la marca industrial Scientific”*** del citado proceso cuyo objeto es ***“Realizar el mantenimiento de los equipos multidetectores de gases de la ANM destinados a la fiscalización minera”***, al que se le aplicarán las disposiciones legales que regulan el contrato de prestación de servicios el cual se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios, previas las siguientes consideraciones:

- 1) Que, mediante Decreto 4134 de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería, como una entidad de naturaleza especial, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, la cual tiene como objeto administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.
- 2) Que en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto Único Reglamentario (DUR) 1082 de 2015 y el Manual de Contratación de la Agencia, el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero con el visto bueno de la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera (VSCSM) elaboraron el correspondiente estudio previo, en el que se recogen en extenso la justificación y necesidades que dieron lugar al proceso de selección cuyo objeto es: ***“REALIZAR EL MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS MULTIDECTORES DE GASES DE LA ANM DESTINADOS A LA FISCALIZACIÓN MINERA”***, a partir de los cuales, la Agencia Nacional de Minería adelantó el proceso de contratación bajo la modalidad de selección abreviada Subasta Inversa No. SASI-015 de 2022, el cual se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad y publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.
- 3) Que conforme a lo regulado en el artículo 161. Ejecución presupuestal de la Ley 2056 de 2020, por la cual se ***“REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS”***, el legislador autorizó de manera expresa la posibilidad de celebrar contratos que sobrepasen la bienalidad así:

Avenida Calle 26 No. 59-51 Piso 10, Bogotá D.C.

www.anm.gov.co

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO No. SGR-348-2022 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y SAFETY INSTRUMENTS LTDA 830041308-1

“(…) Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.

Para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso y se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores, se debe contar previamente con una autorización de vigencias futuras de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.

Parágrafo Primero: Cuando se disponga de apropiación suficiente con cargo al presupuesto del respectivo bienio, se podrán celebrar compromisos cuya ejecución exceda la bienalidad y se cancelarán con cargo a la disponibilidad inicial del presupuesto del bienio siguiente. *Negrilla y subrayado fuera de texto.*

- 4) Que mediante Resolución No. 586 del 20 de octubre del 2022, se ordenó la apertura del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SA-SI-015-2022, cuyo objeto es: “Realizar el mantenimiento de los equipos multidetectores de gases de la ANM destinados a la fiscalización minera”
- 5) Que durante el traslado del pliego de condiciones definitivo a través del buzón de observaciones del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, los interesados presentaron observaciones al pliego de condiciones definitivo, las cuales fueron contestadas a través de la plataforma SECOP II.
- 6) Que de acuerdo con el cronograma establecido en el Pliego de Condiciones Definitivo el día 28 de octubre del 2022, se llevó a cabo de forma virtual el cierre del proceso, oportunidad dentro de la cual, y como consta en el acta de cierre generada en la plataforma SECOP II, se recibieron dos ofertas correspondientes a los grupos uno (1) y dos (2) respectivamente, como se muestra en la siguiente imagen:

LISTA DE OFERTAS					⊕ Abrir Panel	Opciones ▾
Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta		
Poliminera Mantenimientos X-AM 5600 - ANM 2022	POLMINERA SAS	Oferta en evaluación	28/10/2022 9:10 AM	0 COP		
SAFETY-SASI-015-2022	SAFETY INSTRUMENTS LTDA	Oferta en evaluación	27/10/2022 9:45 AM	0 COP		

- 7) Que una vez verificada la información se constató que cada una de las ofertas se presentó a un grupo o lote diferente por lo cual, cada uno de los grupos a subastar recibió oferta única en consecuencia, el Comité Estructurador y Evaluador del proceso realizó la verificación jurídica, técnica y financiera de los requisitos habilitantes de la oferta recibida para el **GRUPO No. 2. “Mantenimiento de los equipos Multidetector de gases Ibrid MX6 de la marca industrial Scientific”** cuyo resultado, fue publicado el 1/11/2022 Así:

Avenida Calle 26 No. 59-51 Piso 10, Bogotá D.C.

www.anm.gov.co

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO No. SGR-348-2022 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y SAFETY INSTRUMENTS LTDA 830041308-1

Grupo 2. Mantenimiento de los equipos Multidetector de gases Ibrid MX6 de la marca industrial Scientific						
No	OFERENTE	NIT	TÉCNICA	FINANCIERA	JURÍDICA	RESULTADO
1	SAFETY INSTRUMENTS LTDA	830041308-1	Cumple	cumple	cumple	HABILITADO

- 8) De acuerdo al cronograma del proceso desde el 1 al 4 de noviembre del 2022 se dio traslado del informe de evaluación con el fin de que el oferente pudiera presentar observaciones, solicitar aclaraciones y/o allegar subsanaciones al informe de evaluación preliminar si a ello hubiere lugar periodo dentro del cual no se presentaron observaciones ni solicitudes de aclaración por parte del proponente.
- 9) Que el día 8 de noviembre del 2022, previo a la apertura del sobre económico y como quiera que sólo se presentó una oferta para el Grupo No. 2 “Mantenimiento de los equipos Multidetector de gases Ibrid MX6 de la marca industrial Scientific” se procedió a su habilitación, Acto seguido, se dio apertura del Sobre Económico del único proponente evidenciando que la oferta económica presentada por **SAFETY INSTRUMENTS LTDA 830041308-1** por valor de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$55.005.942,25) M CTE.** Incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, cumplió con todos los requisitos de orden técnico, jurídico, económico y financiero, establecidos por la entidad para el GRUPO 2.
- 10) Que, con fundamento en lo anteriormente expuesto, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente contrato de conformidad con las siguientes:

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES:

PRIMERA. - OBJETO: Realizar el mantenimiento de los equipos multidetectores de gases de la ANM destinados a la fiscalización minera.

PARÁGRAFO. - ALCANCE AL OBJETO: el objeto a ejecutar corresponde al GRUPO 2 del proceso SA-SI-015-2022 denominado “Mantenimiento de los equipos Multidetector de gases Ibrid MX6 de la marca industrial Scientific”

SEGUNDA. – DURACIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 20 de febrero de 2023. Dicho término empezará a partir del día en que se suscriba el acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización del mismo.

TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO: **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$55.005.942,25) MCTE.** Incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar

PARÁGRAFO: El anterior valor corresponde a la oferta presentada en el sobre económico del contratista, correspondiente al Grupo 2. Del proceso de selección cuya discriminación se ilustra así:

Avenida Calle 26 No. 59-51 Piso 10, Bogotá D.C.

www.anm.gov.co

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO No. SGR-348-2022 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y SAFETY INSTRUMENTS LTDA 830041308-1

1 Sobre 2 - Económico

1.2 Lote 2	Los proponentes deberán presentar su oferta económica, en las condiciones señaladas en el pliego de condiciones, expresada en pesos colombianos, incluido el IVA, teniendo en cuenta las exenciones que aplican y totalizando el valor con el IVA incluido. RECUERDE que el valor de su oferta para el grupo 2º (: Mantenimiento de los equipos Multidetector de gases Ibríd MX6 de la marca Industrial Scientific) NO debe superar el presupuesto oficial para dicho grupo esto es \$ 55.005.951 pesos
------------	---

Induya el precio como lo indique la Entidad Estatal
55,005,942.25

Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Induya el precio como lo indique la Entidad Estatal
1	41112500	Sensor de oxígeno O2 (Electroquímico)	7.00	UN		1,287,550.25	9,012,851.75
2	41112500	Sensor de metano CH4 (Catalítico)	10.00	UN		1,696,902.00	16,969,020.00
3	41112500	Sensor de monóxido de carbono CO Sensor de Ácido Sulfhídrico H2S (Sensor dual Electroquímico)	2.00	UN		3,034,500.00	6,069,000.00
4	41113100	Sensor de Dioxido de Carbono CO2 (Infrarrojo)	2.00	UN		3,535,001.00	7,070,002.00
5	73171500	Carcasa superior (Con cubrimiento protector en material de goma y barrera de protección de sensores)	5.00	UN		149,620.50	748,102.50
6	73171500	Carcasa inferior (Incluye teclado) Con cubrimiento protector en material de goma. Parte delantera de la caja de MX6.)	5.00	UN		96,518.00	482,590.00
7	73171500	Batería (Ion de litio, recargable de rango extendido)	4.00	UN		1,827,000.50	7,308,002.00
8	72154200	Mano de obra por el mantenimiento y calibración. Toda la intervención que tenga que realizarse a un equipo Multidetector.)	28.00	UN		262,370.50	7,346,374.00

CUARTA. – FORMA DE PAGO: LA ANM pagará el valor del(os) contrato(s) en un único pago, así:

Un pago al culminar el ciclo de mantenimiento, según el cronograma aprobado por las partes, por el valor correspondiente a los servicios efectivamente prestados y las partes y elementos remplazados, aprobados por la Supervisión del contrato, teniendo en cuenta para ello los valores unitarios ofrecidos por el contratista, una vez se hayan recibido a satisfacción los equipos objeto de mantenimiento por parte de la Supervisión del contrato. Junto con los documentos soporte, el contratista deberá presentar para aprobación del supervisor, un informe final en el que se indiquen los servicios efectivamente prestados, los elementos o partes reemplazadas y en general el desarrollo del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. El sistema de pago del contrato es por precios unitarios fijos, sin fórmula de reajuste, en consecuencia, el precio incluye todos los costos y gastos, directos e indirectos, derivados de las celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros los costos y gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales, desplazamientos, transporte, almacenamiento de los equipos, honorarios en actividades relacionadas con la ejecución del contrato, la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y

Avenida Calle 26 No. 59-51 Piso 10, Bogotá D.C.

www.anm.gov.co

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO No. SGR-348-2022 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y SAFETY INSTRUMENTS LTDA 830041308-1

liquidación del contrato; las deducciones a que haya lugar; y en general, todos los costos y gastos en los que deba incurrir el contratista para la correcta ejecución del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Este pago se realizará por conducto del Grupo de Recursos Financieros para lo cual el contratista deberá radicar dentro de los cinco (5) días siguientes a la prestación del servicio todos los documentos requeridos para el pago:

- a) Facturas con el detalle de los servicios autorizados por el supervisor del contrato.
- b) Informe de actividades, consecuente con los cronogramas o programación de actividades, nota de entrada a inventario en donde se certifique el recibo a satisfacción de la entrega del bien; esto consecuente a la prestación de servicios, suministro o adquisición de bienes y servicios. La factura deberá detallar los servicios y bienes discriminados conforme a la presentación de la oferta económica
- c) Pagos de seguridad social o certificación expedida por revisor fiscal según sea el caso.
- d) Estos soportes deberán estar acompañados de la verificación del pago por parte del supervisor del contrato y la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato

PARÁGRAFO TERCERO: El pago se efectuará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura con el lleno de los requisitos legales, en el Grupo de Recursos Financieros de la ANM y la presentación de la constancia de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: El pago estará supeditado a la verificación previa del cumplimiento por parte del proveedor, del pago de las obligaciones parafiscales emanadas del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 1562 de 2012, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 0862 de 2013, para lo cual el proveedor deberá aportar los documentos que demuestren el cumplimiento de estas obligaciones y del pago de salarios frente al personal que se encuentre ejecutando el contrato, (documento que será verificado por el Supervisor frente a planilla de pagos del contratista), o por el representante legal del Contratista.

PARÁGRAFO QUINTO: La factura deberá venir a nombre de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 617 del E.T y el Decreto 2242-2015 Resolución 000042-2020, Directiva Presidencial 009-2020, correspondiente a las obligaciones de facturación electrónica y las reglamentaciones expedidas por la DIAN, debidamente suscrita por el funcionario competente (Supervisor) y para el pago deberá seguir las instrucciones dadas por el Grupo de Recursos Financieros de la entidad lo cual incluye la remisión al correo que la ANM indique

PARÁGRAFO SEXTO: El proveedor deberá presentar RUT con obligación de facturación electrónica a fin de que los pagos cumplan con lo requerido en la directiva presidencial 009-20 y consecuentemente con ello la facturación deberá remitirse al correo del supervisor del contrato- el cual se encuentra autorizado en la DIAN- ", presentarse validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la resolución no. 000042 del 5 de mayo de 2020.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: El pago queda sujeto igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, a la expedición de la obligación y orden de pago SIIF, y a la disponibilidad de PAC. Los documentos

Avenida Calle 26 No. 59-51 Piso 10, Bogotá D.C.

www.anm.gov.co

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO No. SGR-348-2022 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y SAFETY INSTRUMENTS LTDA 830041308-1

soportes para el pago deberán ser avalados por el supervisor del contrato, el término para este concepto sólo empezará a contarse a partir de la fecha en que se haya aportado el último de los documentos.

PARÁGRAFO OCTAVO: El pago se efectuará en su totalidad como abono en cuenta del beneficiario, por tanto, el contratista deberá aportar certificación bancaria a la firma del contrato. No se acepta endosos de factura, traslados de facturación, compra de facturación, o cualquier situación que implique pagos a favor de terceros diferentes del contratista, en concordancia a las disposiciones establecidas por el Ministerio de Hacienda.

PARÁGRAFO NOVENO: Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

QUINTA. - REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: De conformidad con la Ley 80 de 1993, el presente contrato está sujeto a las respectivas apropiaciones presupuestales, para respaldar el compromiso asumido con este contrato se cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el responsable de presupuesto de LA AGENCIA.

No. de CDP	Fecha CDP	Valor CDP
7822	22/03/2022	80.000.000

SEXTA. -OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Las partes tendrán las siguientes obligaciones:

A) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Ejecutar el objeto del contrato dentro del plazo establecido. 2. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas y atender las peticiones y/o consultas que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato. 3. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral, según corresponda de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago. 4. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la AGENCIA y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. 5. Disponer del equipo humano y técnico especialista en el producto, debidamente certificado por el fabricante, que garantice su idoneidad para la prestación de los mismos, garantizando en todo caso, las actividades mínimas solicitadas para la ejecución del contrato, sin que ello sea óbice para que se incorpore el equipo adicional que se requiera para la correcta y oportuna ejecución del contrato. 6. Atender todas las sugerencias y recomendaciones que realice la Agencia Nacional de Minería para el correcto desarrollo del contrato y particularmente las que indique el supervisor del contrato y/o su apoyo. 7. Obrar con buena fe, evitando dilaciones y trabas en la ejecución del contrato. 8. No acudir a prácticas que signifiquen competencia desleal, en los términos previstos por la ley 256 de 1996, por la cual se dictan normas sobre competencia desleal, y las

Avenida Calle 26 No. 59-51 Piso 10, Bogotá D.C.

www.anm.gov.co

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO No. SGR-348-2022 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y SAFETY INSTRUMENTS LTDA 830041308-1

demás que sean pertinentes. **9.** Cumplir con el objeto contractual, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el contratista y la ANM, ni entre esta última y las personas que el Contratista asigne y/o vincule para el desarrollo del contrato. **10.** Cumplir con la política de seguridad de la información y la política de privacidad de los datos de la ANM, así como con los requerimientos exigidos por el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI) de la ANM. **11.** Mantener con carácter confidencial toda la información a la que tenga acceso en el desarrollo del presente contrato, absteniéndose de utilizarla y divulgarla a terceras personas. En caso de incumplimiento de lo aquí pactado y de las normas que regula la propiedad intelectual y los derechos de autor, por parte del contratista, la Agencia Nacional de Minería ejercerá las acciones legales pertinentes. **12.** Constituir la Garantía Única para la aprobación de la Agencia, en los términos y condiciones pactados. **13.** Conocer y acatar lo dispuesto en el Manual de Contratación de la AGENCIA. **14.** Identificar y acoger los procesos, procedimientos, instructivos, lineamientos, protocolos, formatos, riesgos, indicadores, acciones de mejora y demás directrices aplicables al desarrollo del objeto de lo contratado. **15.** Garantizar que el personal a su cargo cuente con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada. **16.** Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. **17.** En cumplimiento de lo establecido en el Sistema de Gestión Seguridad de la Información – SGSI, cumplir los requisitos relacionados con los criterios de disponibilidad, confidencialidad e integridad en el tratamiento apropiado de la información en sus actividades contractuales, incluidas fuentes de información externas que tenga conocimiento en desarrollo de sus funciones. **18.** El proveedor deberá presentar el RUT que contenga la obligación. **19.** El contratista obligado a facturar electrónicamente conforme con las disposiciones del Decreto 358 de 2020 y la Resolución de la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, deberá remitir, como condición para el pago, el RUT actualizado con la inclusión de la obligación de facturación electrónica y la respectiva factura electrónica en los términos del Estatuto Tributario, los Decretos 2242 de 2015 y 358 de 2020, la Resolución de la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, y demás normatividad concordante, validada previamente por la DIAN, junto con los soportes requeridos, al correo del supervisor del contrato y al canal o correo que para el caso disponga la Entidad, que esté autorizado por la DIAN. **20.** El contratista deberá reportar a la supervisión las novedades que surjan con posterioridad a la celebración del contrato, que impliquen un cambio en sus responsabilidades tributarias registradas en el RUT, remitiendo para ello el RUT actualizado con la inclusión de la novedad reportada. **21.** Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual o que deriven de la naturaleza del mismo. **22.** Todas las demás que le sean asignadas por el supervisor y que estén directamente relacionadas con el objeto contractual.

B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

Avenida Calle 26 No. 59-51 Piso 10, Bogotá D.C.

www.anm.gov.co

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO No. SGR-348-2022 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y SAFETY INSTRUMENTS LTDA 830041308-1

1. Cumplir con el objeto del contrato y atender los requerimientos que, en desarrollo del mismo, le efectúe la Agencia, de conformidad con lo previsto en el documento de Estudios Previos, el Anexo de Especificaciones y Requerimientos Técnicos Mínimos, el Pliego de Condiciones, la oferta y demás documentos que forman parte integral del contrato. 2. Presentar para aprobación del supervisor, y como requisito para la suscripción del acta de inicio, el cronograma de actividades y plan de trabajo, de conformidad con lo establecido en el ANEXO ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS, según el grupo para el cual presentó oferta. 3. Realizar el mantenimiento de los equipos multidetectores de gases para el (los) grupos para el cual presentó propuesta, en los tiempos, lugares y demás condiciones establecidas de acuerdo con lo previsto en el documento de Estudios Previos, el Anexo de Especificaciones y Requerimientos Técnicos Mínimos, el Pliego de Condiciones, la oferta y demás documentos que forman parte integral del contrato. 4. Suministrar los repuestos y demás elementos necesarios para la correcta realización del respectivo mantenimiento, de conformidad con lo establecido en el documento de Estudios Previos, el Anexo de Especificaciones y Requerimientos Técnicos Mínimos, el Pliego de Condiciones, la oferta y demás documentos que forman parte integral del contrato. 5. Cumplir con los plazos y actividades establecidas en el cronograma y plan de trabajo acordado al inicio del contrato. 6. Entregar, en las condiciones y sitios definidos, los equipos multidetectores de gases para el (los) Grupo(s) respectivos, objeto del mantenimiento en perfectas condiciones de uso, operatividad y con certificado de mantenimiento y calibración. 7. Garantizar el oportuno cumplimiento y la calidad de los servicios contratados, y responder por ellos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º numeral 4º de la Ley 80 de 1993, independientemente de las garantías ofrecidas. En caso de presentarse o encontrarse defectos de operación o funcionamiento en los equipos, el Contratista deberá realizar nuevamente el mantenimiento respectivo, garantizando el correcto funcionamiento del equipo. 8. Disponer de los equipos, repuestos y recurso humano y tecnológico necesario para la correcta ejecución del contrato. 9. Garantizar que los repuestos que se suministren sean nuevos, originales (no remanufacturados), avalados por el fabricante y que cumplan con cada una de las condiciones y especificaciones establecidas en el documento de Estudios Previos, el Anexo de Especificaciones y Requerimientos Técnicos Mínimos, el Pliego de Condiciones, la oferta y demás documentos que forman parte integral del contrato. Cuando se encuentren defectos de fabricación o calidad en los repuestos o equipos entregados, el contratista deberá responder por los mismos y realizar el remplazo inmediato por unos con las mismas o superiores características, que sean compatibles con los equipos objeto de mantenimiento, garantizando en todo caso el correcto funcionamiento del equipo. 10. Mantener, durante la ejecución del contrato, las condiciones económicas y técnicas presentadas en la propuesta, en forma permanente y con altos niveles de eficiencia técnica y profesional. 11. Documentar y presentar a la Entidad todas las recomendaciones que consideren necesarias para el desarrollo y ejecución del contrato y el correcto funcionamiento y operación de los equipos objeto de mantenimiento. 12. Entregar toda la documentación técnica que se genere durante la ejecución del contrato, tanto en medio físico como digital, de acuerdo con los lineamientos o indicaciones planteadas por la supervisión del contrato. 13. Atender de manera oportuna, los requerimientos, indicaciones, recomendaciones, solicitudes y/o consultas que le indique el supervisor del contrato, que guarden relación con el objeto contratado. 14. Asistir y/o participar de las reuniones,

Avenida Calle 26 No. 59-51 Piso 10, Bogotá D.C.

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO No. SGR-348-2022 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y SAFETY INSTRUMENTS LTDA 830041308-1

comités, y mesas de trabajo que se convoquen por el supervisor del contrato, que guarden relación con el desarrollo del objeto contractual, sin que ello implique costos adicionales o afecte el consumo de horas contratadas. **15.** Elaborar y presentar los informes o reportes que le sean solicitados por el supervisor del contrato, incluidos los establecidos como requisito para el pago, sin que ello implique costos adicionales para la entidad. **16.** El contratista obligado a facturar electrónicamente conforme con las disposiciones del Decreto 358 de 2020 y la Resolución de la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, deberá remitir, como condición para el pago, el RUT actualizado con la inclusión de la obligación de facturación electrónica y la respectiva factura electrónica en los términos del Estatuto Tributario, los Decretos 2242 de 2015 y 358 de 2020, la Resolución de la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, y demás normatividad concordante, validada previamente por la DIAN, junto con los soportes requeridos, al correo del supervisor del contrato y al canal o correo que para el caso disponga la Entidad, que esté autorizado por la DIAN. **17.** El contratista deberá reportar a la supervisión las novedades que surjan con posterioridad a la celebración del contrato, que impliquen un cambio en sus responsabilidades tributarias registradas en el RUT, remitiendo para ello el RUT actualizado con la inclusión de la novedad reportada. **18.** Asumir todos los costos y gastos que se ocasionen en relación con la ejecución del contrato.

C) OBLIGACIONES DE LA ANM:

1. Proporcionar la información requerida para la normal ejecución del objeto del contrato.
2. Vigilar, supervisar y/o controlar al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
3. Informar los aspectos técnicos que requiera el CONTRATISTA para la debida ejecución del contrato.
4. Pagar al contratista las sumas establecidas en la oportunidad y forma prevista.

SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN: LA AGENCIA supervisará y controlará la correcta ejecución del (os) contrato (s) por intermedio de Gloria Catalina Gheorghe, Coordinadora del grupo de Seguridad y Salvamento Minero de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, o quien haga sus veces, quien contará con apoyo técnico de la profesional Heimy Alejandra Acevedo Fernández, Gestor Código T1 Grado 10 del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero o quien el ordenador del gasto designe, quien asume la responsabilidad por el seguimiento y control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución del mismo lo cual deberá constar por escrito.

El supervisor tendrá además de las funciones que por índole y naturaleza del contrato le son propias, las consagradas en la Ley 1474 del 2011 y las siguientes:

- a) Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas;
- b) Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir LA CONTRATISTA;
- c) Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse a LA CONTRATISTA.
- d) Levantar y firmar las actas respectivas;
- e) Informar oportunamente a LA AGENCIA sobre el desarrollo del presente contrato y sobre cualquier incumplimiento en que pueda incurrir LA CONTRATISTA;

Avenida Calle 26 No. 59-51 Piso 10, Bogotá D.C.

www.anm.gov.co

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO No. SGR-348-2022 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y SAFETY INSTRUMENTS LTDA 830041308-1

- f) Informar y solicitar oportunamente al ordenador del gasto de LA AGENCIA la modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados;
- g) Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato;
- h) Verificar como requisito para pago, que EL CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión, salud y riesgos laborales, para lo cual se deberán anexar las certificaciones expedidas por las entidades en las cuales se realizan dichos aportes.
- i) Enviar copia de todo lo actuado al Grupo de Contratación, con el fin de que todos aquellos documentos que corresponden a la ejecución contractual reposen en la carpeta original del contrato.
- j) Certificar la calidad del servicio, cuando el CONTRATISTA lo solicite.
- k) Verificar como requisito para cada pago, si el CONTRATISTA se encuentra obligado a facturar electrónicamente de conformidad con lo previsto en el Decreto 358 de 2020 y la Resolución de la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, caso en el cual deberá exigir al Contratista la presentación del RUT actualizado con la inclusión de dicha obligación y reportar esta novedad al Grupo de Recursos Financieros, al correo electrónico institucional del supervisor, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la misma, emitiendo el respectivo concepto de aceptación o rechazo, so pena de que se entienda aceptada la factura, vencido este término, sin que exista pronunciamiento por escrito por parte del Supervisor, de conformidad con lo previsto en el inciso 3° del artículo 2.2.2.53.5 del decreto 1074 del 2015.
- l) Remitir la factura electrónica aceptada, con los soportes requeridos para el pago, al Grupo de Recursos Financieros, a través del canal que se disponga para ello, a efectos de que se continúe con el respectivo proceso de pago, o devolver la factura al contratista con el respectivo concepto de rechazo emitido dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de la misma.

Nota: En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar los contratos derivados del presente estudio previo y la designación se efectuará mediante comunicación escrita.

OCTAVA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: Los equipos de detección de gases serán entregados al Contratista en las instalaciones de la sede central de la Agencia Nacional de Minería, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Piso 8.

El Contratista deberá entregar los equipos con su respectivo soporte de calibración y los informes solicitados en las instalaciones de la sede central de la Agencia Nacional de Minería, ubicada en la ciudad de Bogotá en la Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Piso 8.

NOVENA- GARANTIAS GARANTÍA: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto Único Reglamentario (DUR), **EL CONTRATISTA** se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de LA AGENCIA, con ocasión de la ejecución del contrato, a través de cualquiera de los

Avenida Calle 26 No. 59-51 Piso 10, Bogotá D.C.

www.anm.gov.co

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO No. SGR-348-2022 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y SAFETY INSTRUMENTS LTDA 830041308-1

mecanismos de cobertura del riesgo señalados en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del DUR 1082 de 2015, que cubra los siguientes amparos:

CONTRACTUAL	PORCENTAJE	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	20%	valor del contrato	Desde la suscripción del contrato, por el término de ejecución del mismo, la vigencia de la garantía solicitada la cual deberá ser Mínimo 2 años y doce (12) meses más.
Calidad del servicio	20%	valor del contrato	Desde la terminación del contrato, por la vigencia de la garantía solicitada la cual deberá ser Mínimo 2 años y doce (12) meses más.
calidad y correcto funcionamiento de los bienes	20%	valor del contrato	Desde la terminación del contrato, por la vigencia de la garantía solicitada la cual deberá ser Mínimo 1 año y doce (12) meses más.

EL CONTRATISTA entregará la respectiva garantía, en el Grupo de Contratación de la **ANM**, para la aprobación de la misma, a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de suscripción del contrato.

PARÁGRAFO. - En el evento de suscribir adición, prórroga, suspensión o cualquier otra modificación del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá modificar o adicionar la garantía, para cubrir el nuevo término y/o nuevo valor, según el caso, o cuando fuere necesario, a juicio de **la ANM**.

DÉCIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONTRATISTA** al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º adicionado por el literal j) del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y 9º de la Ley 80 de 1993, ni en ninguna otra establecida en la Ley.

DÉCIMA PRIMERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN. - El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo de ejecución. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por cumplimiento del objeto contractual. 4. En forma unilateral por parte de LA AGENCIA conforme a la Ley. 5. Por cualquiera de las causales previstas en la ley.

DÉCIMA SEGUNDA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: **EL CONTRATISTA** se obliga para con **LA AGENCIA** a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de los perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere. El valor de cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados.

Avenida Calle 26 No. 59-51 Piso 10, Bogotá D.C.

www.anm.gov.co

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO No. SGR-348-2022 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y SAFETY INSTRUMENTS LTDA 830041308-1

PARÁGRAFO PRIMERO: El procedimiento para hacer efectiva la presente cláusula, será el establecido en el Código de Procedimiento Administrativo, en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA autoriza expresamente a **LA AGENCIA** con la simple suscripción del presente contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida si se hubiere pactado, conforme a lo dispuesto en la Ley.

DÉCIMA TERCERA - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA, LA AGENCIA** podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total de este contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) de su valor total.

PARAGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS: El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en la materia.

PARAGRAFO SEGUNDO: Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y que se causen por el simple retraso y los perjuicios que se ocasionen a **LA AGENCIA** por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria.

DÉCIMA CUARTA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO: De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser interpretado, modificado o terminado unilateralmente por **LA ANM** con sujeción a las disposiciones legales antes citadas, las cuales se consideran incorporadas a este contrato.

DÉCIMA QUINTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta por parte del ordenador del gasto y de **EL CONTRATISTA**, en la que conste tal evento, lo que se le comunicará al supervisor. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones de **EL CONTRATISTA**, ésta deberá comunicarlo por escrito al supervisor y a **LA AGENCIA** inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo **LA AGENCIA** a su estudio, para determinar su aceptación mediante acta. De todo lo anterior, **EL CONTRATISTA** dará aviso a la respectiva compañía de seguros en caso de que se hubiere pactado la garantía.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA AGENCIA no indemnizará los daños y perjuicios que sufra **EL CONTRATISTA** como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

Avenida Calle 26 No. 59-51 Piso 10, Bogotá D.C.

www.anm.gov.co

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO No. SGR-348-2022 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y SAFETY INSTRUMENTS LTDA 830041308-1

PARÁGRAFO TERCERO: Reiniciado el contrato, **EL CONTRATISTA** deberá remitir a **LA AGENCIA** el certificado de modificación de la garantía, ajustándola en el plazo.

DÉCIMA SEXTA. - CESIÓN DEL CONTRATO - SUBCONTRATACIÓN: De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato es "*intuitu personae*" y, por lo tanto, **EL CONTRATISTA** no podrá cederlo a persona alguna salvo autorización previa, expresa y escrita de **LA ANM**, la cual podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. La autorización para subcontratar en ningún caso exonera al contratista de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: **EL CONTRATISTA** actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con **LA ANM**.

DÉCIMA . OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN: **EL CONTRATISTA** y su personal, se obligan a guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje con ocasión de las actividades propias de la ejecución del contrato y de la Entidad en general, que le sea dada a conocer con ocasión del presente contrato. **EL CONTRATISTA** deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida, así mismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas. **PARÁGRAFO:** Se considera Información Confidencial, cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de **LA ANM**, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de **LA ANM**, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de **LA ANM** o cualquier otra Entidad Estatal.

DECIMA NOVENA -INDEMNIDAD: **EL CONTRATISTA** mantendrá libre a **LA AGENCIA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se generen de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, derivadas del objeto y cumplimiento las obligaciones contenidas en el presente contrato.

VIGÉSIMA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. - EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a **LA ANM** o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad a lo establecido en los artículos 217 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. El término para la liquidación del contrato será de seis (6) meses, termino el cual incluye un plazo de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses más para la liquidación unilateral si la primera opción no ocurre. Dicho término empezará a contar a partir del acta de recibo definitivo o final de los servicios prestados que se suscribirá máximo diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato o de la terminación anticipada del mismo por las causales previstas en la ley.

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO No. SGR-348-2022 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y SAFETY INSTRUMENTS LTDA 830041308-1

PARÁGRAFO PRIMERO: para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA, si es necesario, la ampliación de la garantía a fin de avalar las obligaciones que este deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: si el contratista no se presentare, para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, LA AGENCIA, procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición, así mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, si el contratista deja salvedades en la liquidación de mutuo acuerdo, LA AGENCIA, podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual esta solo procederá respecto a los aspectos que no hayan sido acordados, está facultada se mantendrá plena por el periodo de dos (2) años de caducidad que gozan las partes para acudir a la jurisdicción competente, de conformidad a lo manifestado en el artículo 141 y 146 del CPACA. En este mismo periodo las partes pueden convenir los acuerdos liquidatorios a que haya lugar, sin que ello afecte el término de caducidad de la acción.

VIGÉSIMA SEGUNDA - DOCUMENTOS: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Los estudios previos, b) El certificado de disponibilidad presupuestal c) El pliego de condiciones definitivo d) La oferta presentada por el Contratista e) El informe de verificación f) La Resolución de Adjudicación.

VIGÉSIMA TERCERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente contrato, de su ejecución, desarrollo o terminación, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación y transacción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 ibídem. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

VIGESIMA CUARTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se requiere el registro presupuestal correspondiente, la aprobación de la garantía única y la suscripción del acta de inicio.

VIGÉSIMA QUINTA - DIRECCION PARA NOTIFICACIONES: LA AGENCIA recibirá notificaciones en Avenida Calle 26 No. 59-51 Piso 10 en la ciudad de Bogotá D.C., y EL CONTRATISTA en la Cra. 7 No. 155 C-30 Of 1408 de la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono: 7433208 y al correo electrónico: info@safetyinstruments.com.co de acuerdo con lo evidenciado en la Carta de Presentación de la Propuesta.

Para constancia se firma en SECOP II.

Elaboró: Maricela Zabaleta L– Abogada Grupo de Contratación.

Revisó: Bibiana Marcela Gutiérrez Castro – Coordinadora Grupo de Contratación.

Avenida Calle 26 No. 59-51 Piso 10, Bogotá D.C.

www.anm.gov.co